

GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ VIERNES 11 DE JULIO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 18 de Junio.

Toda persona honrada se llenará de satisfacción al ver que la suscripción para auxiliar á los españoles continúa muy prósperamente, y todo inglés, que merece este nombre, estará persuadido que la causa de España es la suya propia.

— El *Piloto*, periódico de París, en su número del 15 dice que « Los tres enviados de Rusia, Prusia y Austria han salido esta mañana de París para residir cerca de la regencia de Madrid. Se dice que los que han arrestado al conde del Avisbal le han pasado por las armas. También se asegura que el 6 hubo una acción muy seria entre el general español Rotten y el general conde Curial, la cual no fue desventajosa al primero.... »

» Una carta de Perpiñan, fecha del 7 de Junio, asegura que un destacamento de tropas constitucionales que salió de Cardona se dirigió á Solsona, y quemó los conventos y las casas de algunos habitantes que habían tomado las armas en el ejército de la fe. »

El *Diario de París* anuncia que tres señoras inglesas, Mrs. Hutchinson, Lady Burke y Lady Oxford, han recibido una orden de la policía para que salgan cuanto antes de la capital de Francia. No se dice la falta que hayan cometido estas señoras; pero tal vez se habrán reído de las hazañas del Príncipe de la *Empuñadura*.

Cádiz 10 de Julio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZULUETA.

Extracto de la sesion del dia 10 de Julio.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, mandándose agregar el voto particular del Sr. Rodríguez Paterna, contrario á la aprobación de los artículos 1.º y 2.º del proyecto sobre los empleados que no han seguido al Gobierno.

Á la comision segunda de Hacienda se mandó pasar un expediente promovido por D. Josef Carvajal, administrador cesante de Rentas, y una exposicion del director general de Aduanas, haciendo observaciones sobre la de Cádiz.

La comision de Legislacion informando sobre la solicitud de D. Josef Villaflores, opinaba que no debia accederse á ella.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Legislacion sobre la proposicion de los Sres. Varela y Alonso para que atendiendo á las dificultades que habia en las comunicaciones de las provincias de América con la corte romana, se sirvan determinar que durante la actual guerra usen de todas sus facultades los obispos de aquellos países. La comision opinaba que debia aprobarse. Los Sres. Velasco y Somoza presentaron voto particular.

Se leyó y halló conforme con lo acordado por las Cortes una minuta de decreto, pasado por la comision de Correccion de estilo.

La de Guerra informó sobre la exposicion de D. Antonio Matear sobre abono de años de servicio, y opinaba debia accederse á esta solicitud. Aprobado.

Se leyó una proposicion del Sr. Canga Argüelles, reducida á que las Cortes encarguen muy estrechamente al Gobierno procure facilitar á los empleados que se hallan haciendo el servicio activo en la M. N. L. V. de Madrid el todo ó mitad de su sueldo atendiendo á la estrechez del erario, mediante á que no gozan el haber que los demas milicianos.

Declarada comprendida en el art. 100 del reglamento, se declaró haber lugar á votar sobre ella, y quedó aprobada.

La comision de Hacienda en vista de la exposicion de Don

Francisco Flores Moreno, médico de cámara de S. M., para que se declarase que el sueldo que le está designado como premio de su carrera, se le pague por tesorería nacional, opinaba en vista de los documentos presentados, debia accederse á su solicitud. Aprobado.

La comision de Visita del Crédito público presentó su dictamen sobre la exposicion de D. Juan Francisco Martinez Salcedo, reclamando varios vales cuyos números no se hallaban en la lista que las Cortes tuvieron presente al expedir el decreto de 29 de Junio del año anterior.

Se mandó quedar sobre la mesa este dictamen.

La comision primera de Hacienda despues de haber examinado el expediente sobre las fábricas de salitre y pólvora que deberá conservar la Nacion, y los informes del director y contador del mismo ramo y junta de artillería, proponia el siguiente proyecto de decreto.

Artículo 1.º Que se administren por la Hacienda nacional las fábricas de salitre y pólvora de Murcia, Lorca, Granada, Alcázar de San Juan, Tembleque, Zaragoza y Madrid.

Art. 2.º Las demas fábricas de salitre y pólvora, incluidas las de Medina del Campo y Sevilla, con todos los edificios y demas enseres que á ellas correspondan, se arrendarán del modo mas util á la Hacienda nacional.

Art. 3.º La fábrica de Madrid continuará con su laboratorio ó escuela, con un oficial guarda-almacen, con la dotacion de 100 rs. un segundo oficial, y un maestro con 6500.

Art. 4.º Las fabricas de Alcázar de San Juan, Murcia y Zaragoza tendrán un administrador que gozará del sueldo de 1500 rs., un oficial interventor con 7700, y un maestro con 4400.

Art. 5.º Las de Lorca, Granada y Tembleque continuarán con un administrador con 10,000 rs., un oficial interventor con 6,600, un oficial guarda-almacen con 5,500, y un maestro con 4,400.

Art. 6.º Queda en toda su fuerza el decreto de 19 de Mayo de 1821, excepto los artículos 4.º, 5.º y 6.º que desde la publicacion del presente se considerarán abolidos.

Se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad de este dictamen, y fueron aprobados sus artículos.

Continuó la discusion de la ley adicional á la de libertad de imprenta.

Título 7.º Del modo de proceder en estos juicios.

Art. 8.º El denunciador debe expresar el abuso ó abusos de que cree culpable el escrito, con arreglo estricticamente al tit. 3.º de la ley sobre libertad de imprenta, designando el lugar ó lugares en que se encuentren; y el jurado fallará con entera separacion sobre cada uno de los abusos que la denuncia comprenda, no siéndole permitido extenderse á calificar otros, aunque los haya en la obra.

El Sr. Salvá hizo presente que la comision variaba el artículo poniendo en vez de las palabras " con arreglo estricticamente al título 3.º de la ley sobre libertad de imprenta " las siguientes, " con arreglo estricticamente al artículo 592 del Código penal. "

Se aprobó el artículo con esta variacion.

Art. 9.º Cuando se sorteen los jueces de hecho, de que hablan los arts. 43 y 53 de la ley de 22 de Octubre de 1820, se sacará una tercera parte mas del número que en los mismos se designa, para que suplan por su orden á los que no asistan por ausencia, indisposicion ó falta de voluntad.

Quedó aprobado añadiendo al final " sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 382 del Código penal. "

Art. 10. El denunciador y denunciado podrán recusar por causa fundada á los jueces de hecho de la tercera lista, aun cuando en las dos primeras lo hubieren hecho en el número que la ley les concede. (Aprobado en la sesion del 15 de Abril de 1822.)

Aprobado.

Los artículos 11, 12 y 13 no se votaron por estar ya aprobados.

Art. 11. Las recusaciones motivadas deben fundarse: primero. En el parentesco de un juez de hecho con el denunciado ó denunciador hasta el cuarto grado de consanguinidad, ó el segundo de afinidad, segun el cómputo del derecho civil. Segundo. En una causa notoria de odio á alguna de ambas partes, como tener pleito pendiente con ella ó haberlo tenido, haber declarado en juicio contra ella, ó haberle causado alguna vejacion conocida. Tercero. En haber publicado la persona recusada opiniones contrarias á las del denunciado acerca de la materia sobre que se trata en el juicio, ó viceversa. Cuarto. En pertenecer á alguna corporacion, de la cual fueren el denunciador ó denunciado. (Aprobado en la misma sesion.)

Art. 12. Con arreglo á estas causas se harán las recusaciones motivadas ante el Alcalde primero de la capital donde se celebrare el juicio, y dos hombres buenos que gocen de los derechos de ciudadanos, nombrados uno por el denunciador y otro por el denunciado. (Aprobado en la misma sesion.)

Art. 13. El juicio de las recusaciones se hará en sumaria por prueba testimonial ó documentada, sin exceder del término de tres dias, y se decidirá por dos votos de los tres sin apelacion; sirviendo el término indicado para todas las recusaciones. (Aprobado en la misma sesion.)

Art. 14. En el caso de que por las recusaciones ó por cualquiera otra causa no quede el número suficiente de jurados, entrarán en el sorteo todos los que lo fueron en el año anterior. (Es la adición del Sr. Oliver presentada en dicha sesion.) Aprobado.

Art. 15. El Jurado de acusacion ha de reunirse dentro de tres dias á mas tardar de denunciado el escrito, y el de calificación á los seis dias cuando mas de haber pronunciado su fallo el primero; debiendo verificarse dentro de este perentorio término todas las recusaciones, sorteos y trámites de la ley. Se exceptúan únicamente los casos prevenidos en el art. 52 de la ley de 22 de Octubre de 1820, y en los arts. 17 y 20 de la presente ley, con arreglo á los cuales es indispensable que los términos de tres y seis dias se proroguen todos aquellos que el injuriado ausente necesite para acudir, dentro de los 20 que la ley le concede al juicio de conciliacion; los que emplee el impresor para probar que no es suya, sino supuesta la edicion; y los que trascierran para remitir el expediente á la capital de la provincia, donde suene impresa la primera edicion. Aprobado.

Se suspendió esta discusion mandándose pasar á la comision que entendié en este asunto una adición de los Sres. Romero y Oliver al art. 11 del mismo proyecto de ley para que se añada despues de las palabras *haber declarado en juicio* la siguiente: *calumnioso*.

La comision primera de Hacienda presentó de nuevo los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del proyecto sobre los empleados que no han seguido al Gobierno.

En el artículo 3.º proponia que á los empleados que se hallasen con licencia temporal, se les exceptuase de lo prevenido en el artículo precedente, dándoles un mes de término para presentarse.

Despues de una ligera discusion se votó por partes el artículo y quedó aprobado.

Art. 4.º Se recomienda al Gobierno en cuanto lo permitan las circunstancias que conceda los ascensos inmediatos de escala á los empleados que le han seguido, cuya constancia debe considerarse como un mérito extraordinario.

Despues de una corta discusion se votó el artículo por partes, y quedó aprobada la primera hasta la palabra *seguido*, pero no lo fue la segunda.

Art. 5.º Tambien se le recomienda que de los destinos que resulten vacantes despues de cumplido con lo prevenido en el artículo anterior, no provea sino aquellos que sean absolutamente indispensables para el servicio público y despacho de los negocios interesantes. Aprobado.

Art. 6.º (Es el 11 del proyecto propuesto por la comision, véase en el extracto de la sesion de 8 del corriente). Aprobado.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Guerra, por el que se autoriza al Gobierno para que pueda emplear en el servicio activo á los oficiales retirados.

Art. 1.º Se autoriza por ahora al Gobierno para que pueda emplear en el servicio activo á los gefes y oficiales retirados, que por su valor, conocimientos y decision en favor de la independencia y libertad de la nacion crea útiles para el servicio en la presente guerra.

Art. 2.º Se autoriza igualmente á los generales en jefe de los ejércitos de operaciones para que puedan ocupar en comisiones del servicio á los gefes y oficiales retirados, que por reunir las circunstancias de que se trata en el artículo anterior creyeren útiles, y asimismo para destinarlos al servicio activo, dando parte al Gobierno para su aprobacion.

Art. 3.º Los gefes y oficiales que se admitan al servicio activo, cualquiera que fuere su graduacion, gozarán del sueldo que tenían, ó posteriormente hayan obtenido.

Art. 4.º Los coroneles efectivos que vuelvan al servicio activo en virtud de esta autorizacion, podrán ser retirados, y se tendrán por supernumerarios á los que de esta clase ha de haber en cada una de las armas, aunque iguales á los demas, para optar á los premios á que se hagan acreedores.

Art. 5.º Los primeros y segundos comandantes retirados que vuelvan al servicio activo en virtud de este decreto, podrán ser colocados en alguna de las dos vacantes de esta clase, dejadas á la eleccion por el art. 52 de la ley constitutiva del ejército; pero no en las otras dos que corresponden á la eleccion y antigüedad.

Art. 6.º Los oficiales de la clase de capitanes y subalternos que fueren llamados al servicio activo, podrán ser colocados en la tercera parte de las vacantes, que por el art. 5.º de la ley constitutiva del ejército estan reservadas para esta clase.

Art. 7.º A los gefes y oficiales retirados que se emplearen en comisiones del servicio por el Gobierno ó por los generales en jefe, se les abonará el sueldo de su clase, acreditando por medio de los respectivos comandantes militares la comision que ejercen, y tendrán derecho á la mejora del retiro por el tiempo que estuvieron empleados.

Art. 8.º El Gobierno dará parte á las Cortes mensualmente, mientras estuvieren reunidas, de los gefes y oficiales retirados que se destinan al servicio activo en virtud de esta autorizacion.

Se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad de este dictamen, y quedaron aprobados todos sus artículos.

El Sr. presidente anunció los asuntos que se discutirían en la sesion próxima, y levantó la sesion pública quedándose las Cortes en secreta.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Continúan los decretos de la llamada junta gubernativa de Lima.

—La suprema junta gubernativa del Perú comisionada por el soberano Congreso constituyente:

Por cuanto conviene al ejercicio del poder que le ha confiado, ordena lo siguiente:

1.º Se concede indulto general á todos los desertores del ejército que en el término de dos dias se presentasen al sargento mayor de plaza hallándose en esta capital, y en el de cuatro si estuviesen fuera de ella.

2.º El mismo indulto comprende á los individuos de los cuerpos cívicos que se presentasen á sus gefes en el término de cuatro dias.

3.º Tanto los desertores del ejército como los de los cuerpos cívicos que no se presentasen en el término señalado, serán los primeros pasados por las armas siendo aprehendidos, y los segundos serán destinados al ejército.

4.º Los que desertaren de los cuerpos del ejército, y aun consiguientemente de los cívicos acuartelados, serán irremisiblemente fusilados.

5.º Para consumir la desercion bastará para los veteranos y cívicos acuartelados la falta á tres listas de noche, que deberán precisamente pasarse en todos los cuarteles; y para los últimos que no lo esten la de no asistir por tercera vez á los ejercicios que deben tenerse hasta nueva orden, de cuatro á seis de la tarde.

6.º Los que ocultasen á un desertor, lo indujesen á cometer el crimen, ó tratasen de la disolucion ó minoracion de fuerza de los cuerpos del ejército ó cívicos, serán pasados por las armas comprobado el delito.

Por tanto mandamos se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes por quienes convenga, dando cuenta de su cumplimiento el ministro de Estado en el departamento de la Guerra. Dado en el palacio de la suprema junta gubernativa, en Lima á 8 de Febrero de 1823. = 4.º = 2.º de la república. = La Mar. = Alvarado. = Salazar y Baquijano. = Por orden de S. E. = Tomas Guido.

Relacion de la gran asamblea popular celebrada en Londres con el objeto de auxiliar la causa de la libertad en España.

El 13 de Junio, previo acuerdo y excitacion de un gran nú-

mero de amigos de la España, y en conformidad con la opinion pública en esta Nación ilustrada, se convocó una asamblea general para deliberar sobre los medios mas oportunos de socorrer á los defensores de las libertades españolas.

Una hora antes del tiempo prefijado para abrirse la sesion estaba ya la sala destinada á ella, (una de las mayores de Londres) talmente llena, que tuvo que resignarse la mucha gente que no logró cubida á esperar en los corredores, y aun en las calles, el resultado de las deliberaciones. Ciento y veinte personas de la primera distincion pertenecientes á la junta directora, esperaban en la sala de la comision la llegada del digno presidente lord William Bentinck; entre ellas se distinguian las siguientes: lord Grosvenor, lord Gosford, lord Lansdowne, lord Grey, lord Erskine, lord Lynedoch, lord Nugent, lord John Russell, lord William Russell, lord Normanby, lord Ebrington, el honorable J. Abercromby, Leicester Stanhope, J. Lambton, miembro del Parlamento; Sir James Mackintosh, miembro del Parlamento; el honorable J. Grattam, M. del P.; Sir Robert Fergusson, M. del P.; los señores Ricardo, M. del P.; Hume, M. del P.; Pennyton, M. del P.; Browne, M. del P.; Maberly, el padre, M. del P.; Denman, M. del P.; Majoribank, M. del P.; Hobhouse, M. del P.; el Alderman Wood, M. del P.; W. Williams, M. del P.; Monck, M. del P.; F. Palmer, M. del P.; el capitan Maberly, M. del P.; Ellice, M. del P.; Baring, M. del P.; Honeywood, M. del P.; Whitbread, M. del P.; J. Campbell, M. del P.; coronel Davies, M. del P.; Marryat, M. del P.; Davenport, M. del P.; Pelham, M. del P.; A. Roberts, M. del P.; G. P. Grant, M. del P.; general Long, M. del P.; M. Brouham, Major Cartwright, Mr. Clackburne, coroneles Grant y Torrens, G. W. Cotter, capitan Duberly, Mr. Bowring, Dr. Maclean, Mr. Favell, Mr. Wooler, el Alderman Waithman, Mr. Hurcombe, Mr. Place, Mr. Adams y varios otros miembros del comité de Westminster.

Durante los pocos minutos que trascurrieron antes de la llegada de Lord Bentinck, ocupó la silla por aclamacion general Lord Erskine, el cual, tomando la palabra, manifestó se iba á tratar de una cuestion, la mas importante para hombres libres; de que servirian, exclamó, las leyes mas sabias, á la felicidad de las naciones, si la sola circunstancia de ser mas fuertes autorizase á tiranos extrangeros para arrebatárselas la independencia que les es propia? pues; qué otro pretexto se alega que el de la fuerza? (oid, oid!) Tienen acaso los despotas de Europa algun don especial, alguna comision del cielo? (vivo aplauso). No por cierto; solo fundan sus pretensiones extravagantes sobre el número de sus soldados mercenarios y forzados. (Aquí fué tal la emocion del orador que tuvo que hacer una breve pausa, y luego prosiguió). Aunque el gobierno inglés haya juzgado conveniente conservar la neutralidad, esta no debe ser una excusa para la neutralidad del pueblo de Inglaterra (vivo aplauso). El Parlamento ha condenado altamente la agresion de la Francia, y por consiguiente, las potencias continentales que estimularon y aprobaron esta agresion han sido comprendidas en el anatema; lo que ha dicho el Parlamento ha sido; "Aunque declaramos esta agresion en sumo grado abominable, no podemos empeñar los medios de la Nación á una cooperacion militar." Tal decision por lo mismo deja de estar conforme con los sentimientos que deben animar á todo buen inglés, y cada ciudadano individualmente es el mejor juez de como y hasta que punto puede emplear en favor de la España sus medios particulares, (vivisimo aplauso). Las divisiones que se imputan á los españoles tienen su origen en las intrigas del gobierno frances, y este es el mejor modo de allanarlas; la gran mayoría del pueblo Español tiene demasiado honor para someterse á la dictadura de un agresor; pero está poco provista de medios para resistirla: (oid! oid!) estos medios, los posee, y se los puede dar el pueblo inglés, y le obligan á prestarlos el renombre de España, la libertad de sus instituciones, los lazos de la amistad y los sentimientos de la humanidad. (Aplausos). A esta sazón entró Lord William Bentinck; cedióle Lord Erskine el sitio y su señoría expuso con general aplauso, que dejaba á la elocuencia de los personajes distinguidos que le rodeaban la ilustracion política de la materia de que se iba á tratar; por lo que á mi toca, dijo Lord W. Bentinck, me ceñire á considerarla bajo el punto de vista militar, como mas adaptado á mi profesion, y mas oportuno para calmar las inquietudes de algunos verdaderos amigos de la independencia de España, y neutralizar el efecto de las impresiones poco favorables que se complacen algunos enemigos de la libertad en esparcir sobre el estado de la lucha. (Aplauso). Estoy muy distante de convenir con la opinion de los que des-

peran del feliz resultado de ella; y con permiso de la asamblea, diré mis razones. En 1808, hallándome en Portugal, fué comisionado por el gobierno Británico para pasar á Madrid, á fin de informar sobre el estado de la España al principio de su gloriosa contienda y ¡ojala me confiasen de nuevo ahora el desempeño de igual comision! (aplausos). La misma índole distingue en gran parte ambas agresiones: á ambas las caracteriza el mismo injusto y abominable sistema. Entonces, la Francia agresora invadió el suelo español con una inmensa superioridad de fuerzas, dirigidas por generales hábiles; aunque confieso que en esta segunda parte no es ahora del todo exacto el paralelo), y apoyadas por las del resto de Europa, quiero decir, la confederacion germanica, cuyos ejércitos siguieron á los franceses: iguales declamaciones hubo entonces sobre el estado de anarquía y division de ánimos en la Península; y en el fondo, esto era cierto, como ahora tambien lo es; el gobierno era insuficiente; sus ejercitos mal disciplinados é incompletos: tal fué la impresion que me causó el estado de la España, cuando en 1808 y con fecha de 14 de Noviembre, dirigí á Lord Castlereagh un pliego de que, con permiso de la asamblea, leeré la sustancia: "No puedo disimular á V. E. que opino muy poco favorablemente de los asuntos de España: Bonaparte hará sin duda un esfuerzo extraordinario, y obrando con su acostumbrado vigor, esperará hallarse pronto en estado de someter el país: no se puede dudar que ha entrado con fuerzas considerables, y no será arriesgado calcularlas en 100,000 hombres, de los cuales á lo menos 12,000 caballos. El ejército de Blake está ya fuera de combate; los de Castaños y Palafox son los únicos que pueden resistir por el pronto, y Bonaparte puede atacarlos con fuerzas muy superiores, sobre todo en caballería." Tales fueron las circunstancias desgraciadas en que se me presentó la España: pero sin embargo no creí, como tampoco creo ahora, su triunfo desesperado; esta opinion personal la expuse al fin de mi exposicion; he aquí mis palabras: "sin embargo del fatal estado en que se halla actualmente la Península, y de los cortos medios que tiene para rechazar el peligro que la amenaza, tengo confianza en el espíritu indomable de la Nación. (Vivos aplausos.) Les falta el tiempo; me temo que la actividad de Bonaparte y la rapidez de sus movimientos no les dará lugar de rehacerse; no obstante, por grandes que sean las victorias de los franceses, los españoles pueden reunirse en cualesquiera de las provincias del medio dia, y sobre todo multiplicar los ataques contra el enemigo en todas las montañas hasta limpiar la Península, como lo hicieron cuando tenían menos recursos que ahora." Tal fué mi opinion que el éxito confirmó: no veo al presente razon alguna para dudar que se verifique la que expongo de nuevo. (Su señoría se sentó en medio de grandes y continuos aplausos.)

Sir James Mackintosh tomó luego la palabra, y se expresó en los términos siguientes: señores: por ausencia de diversas personas de distincion, mis amigos, me ha tocado proponer en esta ocasion (de las mas importantes que hasta ahora han motivado una asamblea de ciudadanos ingleses) la primera de las resoluciones acordadas en la junta Directora. En vano me esforzaria en aumentar el entusiasmo que os anima, y solo me ceñire á tomarle por guia de mis discursos, y á contribuir con ellos á su mayor desarrollo. (En seguida hizo el orador un corto pero característico elogio de lord Erskine, y prosiguió): "Por trascendental que sea el objeto que hoy nos reúne, desgraciadamente no es la primera vez que se verifica una asamblea británica de esta clase, en ocasion semejante, y en casos muy parecidos, aunque no tan atroces como el actual, y por consiguiente no de tan grave interes. Cincuenta años hace que un suceso de igual caracter excitó la indignacion del pueblo inglés: un suceso pequeño en sí, pero digno, en cuanto al principio de agresion que crecía, de las mas serias consideraciones, pues entonces, por primera vez, fue llevado á cabo el abominable sistema de disponer de hombres libres como si fuesen rebaños de ganado. Aludó á la cesion de la isla de Córcega á un príncipe de la casa de Borbon: este fue el primer ejemplar de aquella inmoral venta; y téngase presente, como ejemplo memorable de retribucion que el vendedor que osó dar el ejemplo de tal abominacion (la republica de Génova) ha acabado el mismo por ser en estos últimos dias la victima de su política; (vivo aplauso) y saque de este hecho toda Nacion la moral de que, fuerte ó débil, no puede su existencia tener seguridad alguna si se admite semejante principio, ya sea que se presente bajo el aspecto de agresion, ya sea de cooperacion: (oid! oid!) pues juzgo la cooperacion poco menos perversa en su infancia que la agresion misma: aquel golpe fue considerado mas bien con referencia á la pequeñez de la Nacion con-

tra quien se dirigió, que á la importancia de los principios que se violaban: tal hubiera simpatizado con la Persia, que hubiera despreciado á Athenas; ó bien se hubiera indignado del envilecimiento de millones de esclavos, y no de algunos miles de hombres libres. Pero tales consideraciones no hallaron abrigo en pechos ingleses: aunque en paz con los agresores, se juntaron para expresar su desaprobacion de la agresion de Córcega; se verificaron numerosas suscripciones; y consumada la calamidad que habian querido impedir, los fugitivos de la libertad, escapados de aquella Isla al favor de la noche, fueron recibidos en Liorna por corazones británicos, aunque en tierra extranjera, con distinciones que ciertamente hubieran reusado á sus vencedores. (Aquí fue interrumpido el orador por el ruido de las gentes que procuraban entrar en la sala, y que no pudiéndolo conseguir, pedían se trasladase la asamblea á la lonja. Habiéndose restablecido el orden, Sir James Mackintosh continuó: «Debo llamar la atencion de la asamblea á la otra circunstancia en que un cuerpo de ingleses se reunió para desahogar sus sentimientos de horror contra el escandaloso desmembramiento de la Polonia: treinta años hace que tomé yo una pequeña parte, análoga á mi situacion y facultades, para cooperar con los hombres mas ilustrados del pais á la improbacion de este malvado y poderoso ataque hecho á la independencía de una Nacion, cuyo único crimen fue querer establecer un gobierno libre á ejemplo de la Gran Bretaña, de una monarquía moderada con representacion popular: (oid! oid!) los defensores de la Polonia fueron entonces calumniados como fautores de la anarquía y del jacobinismo; entonces se les dijo tambien que estaban divididos entre ellos; ¡cruel y miserable pretexto!..... pues bien sabian los preconizadores de estas divisiones que habian sido provocadas y alimentadas por los mismos despóticos opresores, con todos aquellos actos que una malvada política sabe poner en práctica para llegar á sus fines. Uno de estos medios fue seducir á algunos polacos desnaturalizados á que desertaran de la causa de su patria y se hicieran una gloria de su propio crimen. El ejército moscovita entró como libertador, mas convirtiose pronto en conquistador y se quedó con la conquista. Juntáronse tambien entonces asambleas en Inglaterra, aunque este gobierno estuviese en plena paz, y publicistas eminentes desaprobaron aquel atroz sistema y levantaron la voz en favor del derecho sagrado, inviolable é imprescriptible de todos los hombres libres para elegir su forma de gobierno (aplausos). Pero ¿qué valen esas agresiones comparadas con la abominable atrocidad que se trata de llevar á cabo en España? permitaseme ilustrar esta materia con una comparacion muy adecuada: si una gavilla de ladrones se estableciera cerca de nosotros, todo hombre sensato empezaria por alarmarse respecto al peligro de su propiedad; pero si los ladrones se empeñaban en erigir sus agresiones en principio, declarando virtud el latrocinio y crimen la posesion de la propiedad, ¿quién de vosotros no temblaria? ¿Cuál pues seria vuestro terror si se pasase á la aplicacion de estos principios, estableciéndose en vuestras posesiones indefensas!..... Yo comparo la primera hipótesis á la cesion de la Córcega: la segunda al desmembramiento de la Polonia; y la tercera á la invasion de España, y ¿quién nos asegura que el invasor, dueño ya de *Brest*, de la *Coruña*, del *Ferrol* y de Cádiz, no se presentará segunda vez delante de Plymouth ó en Irlanda? El noble presidente de esta asamblea os ha manifestado los recursos inagotables que posee la España para la guerra defensiva: en 1808 la vimos inerme y desorganizada rechazar con buen éxito las huestes del agresor; desde 1814 hasta 1820, despues de tantos y tan heroicos esfuerzos, vimos de nuevo la causa de la libertad tan desesperada como quieren algunos representárnosla ahora; no seria pues la primera vez que del seno de las tinieblas volviera á salir brillante como la luz del dia (vivo aplauso). Y ¿podrá la triste perspectiva de un éxito contrario ser mirada con indiferencia por ningun pueblo libre? Será la alternativa de libertad ó servidumbre de millones de hombres un objeto poco digno de su atencion? No excitará su indignacion la sola idea que del resultado de la presente lucha dependerá el que se vuelvan ó no á erigir las cárceles del despotismo, y á renovar los tormentos de la inquisicion (vivo aplauso)? Será nada para ellos el que se dé otro golpe fatal á la razon, á las ciencias, á la libertad, y se entronicen otra vez el despotismo y la supersticion en Europa? Un triunfo fundado sobre estas bases es un triunfo sobre la misma na-

turalza humana (aplausos); es fijar esperanzas en el buen éxito de los vicios del hombre rebelados contra sus virtudes. Yo estoy siguiendo hoy la senda, por la cual he caminado toda mi vida, y que no abandonaré hasta mi último suspiro (aplausos). No puedo, es verdad, ofrecer sino un corto tributo á los principios que he sostenido; pero me consuela el ver al rededor de mí hombres distinguidos, cuyos labios serán mas elocuentes cuando se empleen en reprobar la agresion bárbara con que esos asesinos privilegiados atacan los derechos y el tabernáculo de nuestra madre universal, de la santa, de la hermosa libertad (continuado aplauso). Luego propuso Sir James Mackintosh la primera resolucio; la cual, como todas las demas propuestas por otros individuos, fue adoptada por unanimidad. (Véanse todas ellas en la gaceta del 10).

(Se continuara).

— En el Times del 18, único papel de Londres que hemos recibido con otro número del Courier, se dice lo siguiente:

«No parece que haya llamado la atencion tanto como el asunto lo merece, la extraña ocurrencia de haber retirado las tres grandes Potencias del Norte sus embajadores de Wurtemberg. Este hecho demuestra con demasiada claridad las intenciones de los altos y santos aliados. El Rey de Francia, en el famoso discurso que dirigió á las Cámaras legislativas, sentó por principio » que el pueblo español podia solamente recibir de S. M. una constitucion libre, pero de ningun modo imponérsela ni presentársela para que la aceptase. » El Rey de Wurtemberg ha dado á sus súbditos una Constitucion libre, en la cual hay alguna cosa de gobierno representativo y de libertad de imprenta. Inmediatamente se han alarmado los otros miembros de la Santa Alianza, y tratan de impedir que prospere esta libertad nuevamente creada: retiran pues sus embajadores de Stuttgart. Por consiguiente en España no tiene el pueblo derecho á una Constitucion libre; y en Alemania no debe darla el Príncipe.»

El Sr. D. Cayetano Valdés, gefe superior político de esta plaza, ha publicado un bando en que despues de hacer mencion de los artículos de las nuevas ordenanzas militares, relativos á las medidas de seguridad y defensa que deben tomar los gobernadores ó comandantes superiores de las plazas declaradas en estado de sitio, manda lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el dia de la fecha los delitos de traicion, sediccion, motin ó tumulto, asonada y todos los que tengan relacion con la seguridad interior y exterior del estado y de la plaza, sean de la clase que quieran, serán juzgados militarmente y castigados con las penas de la ordenanza militar.

Art. 2.º Todos los individuos avecindados y transcutes en esta plaza, de cualquiera clase y calidad que sean, que profieran por escrito ó de palabra, discursos ó expresiones, que puedan turbar la tranquilidad pública, serán tratados y juzgados militarmente. Lo serán igualmente los autores, impreores y expendedores de impresos suversivos, sediciosos é incitadores á la desobediencia de las autoridades constituidas.

Art. 3.º Tampoco se podrá escribir de las operaciones ó medidas de defensa que tengan que practicarse por nuestra tropa fuera ó dentro de esta plaza, y que todavia no esten realizadas.

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. general en gefe del ejército de reserva da parte con fecha de hoy 10 de que á las tres de la mañana un grupo de caballería enemiga quiso sorprender nuestras escuchas; pero que el fuego de estas y de la avanzada de la Cortadura le obligaron á retirarse al galope.

ANUNCIO.

Se establece en esta ciudad una academia en que se enseñarán las lenguas castellana y latina, desde los primeros elementos hasta su propiedad y literatura, por un profesor de humanidades de la universidad central; por cuya circunstancia podrá este estudio servir de curso académico á los que quieran seguir carrera literaria. El plan de enseñanza será segun las necesidades ó deseos de los alumnos que se presenten. Los que no quieran aprender latin y si la propiedad de nuestro idioma, lograrán esta instruccion juntamente con la de los elementos de matemáticas y de geografía. Todos los dias de diez á una habrá quien informe por menor de todo, en la academia de matemáticas calle de la Torre, frente á la de Santa Ines número 55 cuarto 3.º de la izquierda.